



DRT. VALPARAISO
COORDINACION INSPECTIVA
E63085/2025
61/2025

JORNADA EXCEPCIONAL

RESOLUCION EXENTA Nº: 500-7442/2025

VALPARAISO, 25/03/2025

VISTOS:

1. La facultad conferida al Director del Trabajo en los incisos séptimo, octavo y noveno del artículo 38 del Código del Trabajo;
2. El Decreto Supremo N°48, de fecha 29/09/2023 que determina los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descanso;
3. La Orden de Servicio N° 1388-16/2024 de fecha 17/05/2024, de la Dirección del Trabajo, que instruye los procedimientos para la aplicación de los límites y parámetros para las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos;
4. La Resolución N° 7 de fecha 26/03/2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La Resolución Exenta N° 1598, de fecha 03 de septiembre de 2014, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el del Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución Exenta N° 500-1399/2022, de 10/05/2022**, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso, se autorizó a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT: 91.081.000-6**, representada legalmente por don **LUIS ALBERTO VERGARA ADAMIDES, RUT: 8.586.744-K**, ambos con domicilio para estos efectos en **SANTA ROSA N° 76, COMUNA DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA**, solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **“OPERADOR TERMICO, SUPERVISOR DE OPERCION TERMICO”**, en la faena denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA SAN ISIDRO**, ubicada en comuna de **QUILLOTA**, Región de **VALPARAÍSO**;

2. Que, mediante solicitud de fecha 03/03/2025, recepcionada en la casilla electrónica dispuesta por la Dirección Regional del Trabajo, la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT: 91.081.000-6, CAE: 70112**, representada legalmente por don **FEDERICA CAPONERA, RUT: 28.231.924-1**, ambos con domicilio para estos efectos en **ROGER DE FLOR N° 2725, COMUNA DE LAS CONDES, REGION METROPOLITANA**, solicitó a esta Dirección la **RENOVACIÓN** de la **Resolución Exenta N° 500-1399/2022**, de **10/05/2022**, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso;
3. Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en un ciclo rotativo y continuo, denominado **“4x4 modificado”**, el cual se compone de **5 días** continuos de trabajo, (que equivalen a **4** jornadas de trabajo), compuesto de **2 días** continuos en **horario diurno**, con una duración diaria de **12 horas** y un tiempo destinado a **colación de 1 hora** imputable a dicha jornada, distribuidas de **07:00 a 19:00 horas**; y de **3 días** continuos de trabajo, (que equivalen a **2** jornadas de trabajo) en **horario nocturno**, con una jornada diaria de trabajo de **12 horas** y un tiempo destinado a **colación de 1 hora** imputable a dicha jornada, distribuidas de **19:00 a 07:00 horas**, seguidos de **3 días** continuos de descanso, siendo el promedio de ciclo de **42 horas**.
4. Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos o de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y descansos;
5. Que, de las circunstancias expuestas en la “Solicitud de Renovación - Declaración Jurada”, la que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación y que se encuentran contenidos en el respectivo “Formulario de solicitud de renovación de sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos-Declaración Jurada”;
6. Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido acuerdo de los trabajadores involucrados, y de la Organización Sindical denominada **“SINDICATO NACIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORES DE ENEL S.A E INGENIEROS DE EJECUCION Y PROFESIONALES DE ENEL S.A.Y FILIALES, COLIGADAS, RELACIONADAS, VINCULADAS Y CON PARTICIPACION SOCIETARIA Y OTRAS (RSU 13010344)”**, y **SINDICATO REGIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORES/AS DE ENEL GENERACION CHILE S.A. (RSU13014328)**;
7. Que, de acuerdo con los mismos antecedentes y a lo declarado por empresa solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores;
8. Que, la Ley N° 21.561, de fecha 26/04/2023 estableció la rebaja gradual del límite máximo de la jornada laboral semanal, regulada en el inciso primero del artículo 22° del Código del Trabajo, instaurando los siguientes promedios máximos: a) 44 horas semanales, a partir del 26 de abril de 2024, b) 42 horas semanales, a partir del 26 de abril de 2026 y c) 40 horas semanales, a partir del 26 de abril 2028;

RESUELVO:

1. **RENUEVASE** la **Resolución Exenta N° 500-1399/2022**, de **10/05/2022**, del Director Regional del Trabajo de Valparaíso, a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A., RUT: 91.081.000-6**, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en el considerando N° 3 de esta Resolución, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **“OPERADOR TÉRMICO, SUPERVISOR DE OPERACIÓN TÉRMICO”**, en la faena denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA SAN ISIDRO**, ubicada en la comuna de **QUILLOTA**, Región de **VALPARAÍSO**;
2. Si por necesidades de la empresa, en el marco establecido en el artículo 12 del **Código del Trabajo**, se requiere el traslado de trabajadores, entre faenas autorizadas, esto sólo podrá hacerse al término del ciclo en el que el trabajador estuviere laborando, resguardando la proporción de días de descanso anual adicional que le correspondan;
3. La presente Resolución de Renovación se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización o renovación;
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema renovado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;
5. El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;
6. Se otorga la presente Resolución de renovación, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo;
7. **Una copia de la presente resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena**, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del DFL N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
8. La presente autorización se otorga por un plazo máximo de **3 (Tres) años**, debiendo el solicitante adecuar esta autorización de acuerdo con la gradualidad establecida en la Ley N° 21.561, comprometiéndose el empleador a presentar el acuerdo de los trabajadores y/u organizaciones sindicales involucradas, respecto de la nueva jornada a aplicar, a lo menos 45 días antes de la entrada en vigencia del promedio semanal establecido en la citada Ley, bajo apercibimiento de revocación de la autorización;

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



JESUS VIRGILIO FIGARI LUENGO
DIRECTOR/A REGIONAL DEL TRABAJO
DIRECCION REGIONAL

JFL / SAC / mar

Distribución:
COORDINACION INSPECTIVA
INSPECCION
INTERESADO.



JESUS VIRGILIO FIGARI LUENGO
DIRECTOR/A REGIONAL DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DEL TRABAJO
25/03/2025 15:15:46



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento debe escanear el código QR de verificación.